



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

**CIRCULAR**  
**003/2014 - PRESIDENCIA - TSJ**

**De:** Dr. Jorge Isaac von Borries Méndez  
PRESIDENTE TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

**A:** PRESIDENTES TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA, VOCALES Y JUECES EN MATERIA CIVIL

**OBJETO:** VIGENCIA ANTICIPADA DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LEY N° 439 (DOMICILIO, CITACIÓN, NOTIFICACIONES, PLAZOS PROCESALES)

**FECHA:** 05 de febrero de 2014.

---

Con la finalidad de complementar aspectos importantes para la aplicación de las normas de vigencia anticipada que prevé el Código Procesal Civil en su Disposición Transitoria Segunda, por medio de la presente se comunica los siguientes aspectos, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la tramitación de procesos judiciales cuando así sean aplicables conforme a las normas:

**DOMICILIO PROCESAL ART. 72 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.-**

En la aplicación del señalado artículo, se deberá tener en cuenta que la posibilidad de señalamiento de domicilio electrónico que prevé, se encuentra sujeto al cumplimiento del art. 121 de la Ley del Órgano Judicial, que establece que todo medio o servicio informático debe ser previamente aprobado mediante informe de vulnerabilidad por empresa especializada. En ese sentido, se tiene que no existe por el momento la posibilidad de señalamiento de domicilios procesales electrónicos en cuentas informáticas comunes que no garantizan la certeza de las actuaciones que deben ser comunicadas a los involucrados (partes) en la tramitación de procesos judiciales civiles o a quienes tienen interés en el proceso (terceros y terceristas).

La incorporación o aplicación práctica del párrafo II del art. 72 de la Ley N° 439, está sujeta a que el Órgano Judicial gestione e incorpore una plataforma o soporte informático que sea administrado desde la institución, no vulnerable y que permita la verificación objetiva de las comunicaciones en procesos judiciales, tal cual establece el art. 83 (Ley N° 439) párrafo segundo que señala *“Cuando los juzgados y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación dispusieren de medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones, o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos de tal forma que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la emisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, los actos de comunicación podrán efectuarse por aquellos medios con constancia de recibo respectivo”*.



*Estado Plurinacional de Bolivia*

*Órgano Judicial*

#### **CITACIÓN POR CÉDULA ART. 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.-**

La aplicación de este artículo, requiere que los Tribunales Departamentales de Justicia en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera de cada departamento, doten a la brevedad posible, conforme ya se instruyó por este Tribunal Supremo de Justicia mediante Circular 050/2013 de 10 de diciembre de 2013 de cámaras fotográficas que permitan a los funcionarios la realización de la actuación que contempla esta norma. Asimismo, se deberá proveer de los medios que permitan la impresión e incorporación del actuado al expediente en constancia, como ser medios para la impresión de fotografías, elaboración de croquis, etc. En ese sentido, en cada Tribunal Departamental de Justicia se deberá establecer el número de juzgados civiles y realizar en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera las cotizaciones con carácter urgente.

#### **PLAZOS PROCESALES PREVISTO POR LOS ARTS. 89 AL 95 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.-**

Por principio, los plazos procesales establecidos por la nueva norma adjetiva civil, son perentorios y se distinguen en ellos, plazos individuales y comunes, existiendo la posibilidad de que las partes de común acuerdo puedan abreviarlos o suspenderlos momentáneamente cuando así considere necesario.

Los **plazos individuales** comenzarán a correr para cada una de las partes a partir del día hábil siguiente de la respectiva citación o notificación. Se entiende por plazo individual, a aquel que corre para cada una de las partes de manera independiente de la otra o de forma separada (plazo para apelar o casación, etc.)

Los **plazos comunes** correrán a partir del día hábil siguiente de la última notificación. Se entiende por plazos comunes aquellos que corren para ambas partes, por ejemplo el plazo probatorio.

Con relación a su vencimiento, los plazos procesales fenecen el último momento hábil del horario de funcionamiento de los juzgados y tribunales del día respectivo. Es así, que el cómputo de los plazos procesales se realiza por días enteros y sujeto a las condiciones apuntadas, no por horas.

Por otra parte, la norma señala que son días hábiles para la realización de actos procesales todos aquellos en los cuales funcionan los juzgados y Tribunales de Justicia, es decir de lunes a viernes, siendo inhábiles los sábados y domingos o feriados declarados por ley.





*Estado Plurinacional de Bolivia*

*Órgano Judicial*

Son horas hábiles aquellas en las que funcionan los juzgados y tribunales de conformidad con lo establecido por las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y Tribunales Departamentales de Justicia, es decir sujeto al horario de funcionamiento de los Tribunales Departamentales, sin embargo para actuaciones que deban ejecutarse fuera de estrados, serán hábiles las horas comprendidas entre la 6 y 19 horas.

Es cuanto se comunica para su aplicación a Vocales y jueces en Materia Civil.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge I. von Borries Méndez', written over a faint circular stamp.

*Dr. Jorge I. von Borries Méndez*  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**